

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00215
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del demandante, según lo señalado en el art. 85 del C.G.P., pues si bien fue anunciado no se adjuntó.
2. ALLEGAR certificado de libertad de los inmuebles sobre los que se deprecia la medida cautelar.
3. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

